

CONSEJERIA JURIDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL

REGLAMENTO Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 26, 43 y 43-bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL

CAPÍTULO I DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN

Artículo 1.- La Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, en adelante la Consejería, es la dependencia de la Administración Pública Federal, Centralizada que tiene a su cargo la función prevista en el apartado A del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistente en brindar asesoría y apoyo técnico-jurídico al Presidente de la República, así como las demás atribuciones que le confieren los ordenamientos jurídicos aplicables.

Corresponde igualmente a la Consejería, coordinar los programas de normatividad jurídica de la Administración Pública Federal que apruebe el Presidente de la República y procurar la congruencia de los criterios jurídicos entre dependencias y entidades, así como prestar apoyo y asesoría en materias jurídicas a las entidades federativas que lo soliciten.

Artículo 2.- Al frente de la Consejería estará el Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, en lo sucesivo el Consejero, quien tendrá rango de Secretario de Estado.

El Consejero dependerá en forma directa del Presidente de la República, quien determinará las Comisiones Intersecretariales y grupos de trabajo a los que aquél deba ser incorporado.

Artículo 3.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, el Consejero será apoyado por:

- I. Consejería Adjunta de Consulta y Estudios Constitucionales;
- II. Consejería Adjunta de Legislación y de Estudios Normativos;
- III. Consejería Adjunta de Control Constitucional y de lo Contencioso;
- IV. Dirección General de Administración y de Finanzas, y
- V. Coordinación de Asesores.

Artículo 4.- La Consejería contará con las unidades subalternas, direcciones generales, direcciones generales adjuntas, direcciones de área, subdirecciones de área, jefaturas de departamento, enlaces y demás personal que autorice el Consejero, de conformidad con el presupuesto aprobado y con el manual de organización de la propia Consejería.

Artículo 5.- La Consejería contará con un Órgano Interno de Control que realizará las funciones de control interno compatibles con la naturaleza especializada de la Dependencia y el carácter de los asuntos cuyo despacho tiene encomendado, de conformidad con las leyes de la materia y el respectivo manual de organización.

El Órgano Interno de Control estará a cargo de un Contralor, designado en los términos del artículo 37, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, quien ejercerá las facultades que le confieren los ordenamientos aplicables.

Los servidores públicos y las unidades administrativas de la Consejería están obligados a proporcionar el auxilio e información que requiera el Titular del Órgano Interno de Control para el desempeño de su función.

Artículo 6.- La asignación y los cambios de adscripción de las unidades administrativas de la Consejería, serán determinadas por acuerdo del Consejo que será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

CAPÍTULO II DE LAS FACULTADES DEL CONSEJERO

Artículo 7.- Corresponde originalmente al Consejero la representación de la Consejería, así como el trámite y resolución de los asuntos de la competencia de ésta y el ejercicio de las facultades que las disposiciones legales le asignan.

Salvo las facultades no delegables en términos de este Reglamento, el Consejero podrá delegar en los servidores públicos subalternos, aquellas otras facultades que estime pertinentes, mediante acuerdo que se publique en el Diario Oficial de la Federación.

La delegación de facultades no perjudicará su ejercicio directo por parte del Consejero.

Artículo 8.- El Consejero tendrá las facultades indelegables siguientes:

- I.** Establecer, dirigir y controlar las políticas de la Consejería, así como planear, coordinar y evaluar las actividades necesarias para el despacho de los asuntos propios de su competencia, en términos de la legislación aplicable;
- II.** Someter al acuerdo del Presidente de la República los asuntos encomendados a la Consejería, asimismo desempeñar las comisiones y funciones que le confiera el Ejecutivo Federal, manteniéndolo informado sobre el desarrollo de las mismas;
- III.** Presidir la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno Federal y conducir sus actividades en los términos establecidos en los lineamientos que la regulen.
- IV.** Someter a consideración y, en su caso, firma del Presidente de la República los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos, nombramientos, resoluciones presidenciales y demás instrumentos de carácter jurídico;
- V.** Dar opinión y someter a la consideración y, en su caso, firma del Presidente de la República los proyectos de iniciativas de reformas constitucionales, leyes o decretos que deban presentarse al Congreso de la Unión o a alguna de sus Cámaras;
- VI.** Dar opinión al Presidente de la República sobre los proyectos de tratados a celebrar con otros países y organismos internacionales;
- VII.** Prestar asesoría jurídica al Presidente de la República, en los casos previstos en el artículo 29 constitucional;
- VIII.** Proponer al Titular del Ejecutivo Federal los proyectos de iniciativas cuya formulación no sea exclusiva de alguna otra dependencia de la Administración Pública Federal;
- IX.** Colaborar, cuando así lo instruya el Presidente de la República, en la integración de los expedientes que contengan la información necesaria y pertinente, para la elaboración de propuestas de designación o, en su caso, ratificación de servidores públicos que, de conformidad con las disposiciones aplicables, correspondan al Titular del Ejecutivo Federal;
- X.** Opinar previamente sobre el nombramiento y, en su caso, solicitar la remoción de los titulares de las unidades encargadas del apoyo jurídico de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- XI.** Representar al Presidente de la República, cuando éste así lo acuerde, en las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales a que se refiere el artículo 105 constitucional, así como en los demás juicios en que el Titular del Ejecutivo Federal intervenga con cualquier carácter;
- XII.** Aprobar y expedir el manual de organización y el de procedimientos de la dependencia;
- XIII.** Emitir las disposiciones a las que deberán sujetarse las dependencias de la Administración Pública Federal para la elaboración, revisión y trámite de los proyectos de iniciativa de reformas constitucionales, leyes o decretos que deban ser sometidos a la consideración y, en su caso, firma del Presidente de la República, de conformidad con las leyes y demás normas aplicables;
- XIV.** Emitir las disposiciones a las que deberán sujetarse las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para la elaboración, revisión y trámite de proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos, nombramientos, resoluciones presidenciales y demás instrumentos de carácter jurídico que deban ser sometidos a la consideración y, en su caso, firma del Presidente de la República;

- XV. Autorizar los convenios que la Consejería celebre con otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, así como los convenios o contratos que suscriba con otras entidades o gobiernos de los estados, de los municipios, o entidades de dichos niveles de gobierno;
- XVI. Aprobar el anteproyecto de Presupuesto de Egresos de la Consejería y sus programas internos de trabajo;
- XVII. Designar a los servidores públicos de mandos superiores de la Consejería, así como aquellos de mandos medios que no estén sujetos a la Ley del Servicio Profesional de Carrera, y en consecuencia expedir sus nombramientos;
- XVIII. Establecer la organización interna de la Consejería; adscribir orgánicamente sus unidades administrativas e instruir a los servidores públicos para que le presten la asesoría jurídica que requiera, independientemente de sus áreas de adscripción;
- XIX. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo, y
- XX. Las demás que con tal carácter, le atribuyan expresamente las disposiciones legales y reglamentarias.

CAPÍTULO III DE LA COORDINACIÓN DE ASESORES

Artículo 9.- La Coordinación de Asesores es un área de apoyo directo al Consejero, que tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proporcionar la orientación, asesoría técnica y, en su caso, de apoyo logístico en actividades definidas o determinadas por el Titular de la dependencia;
- II. Llevar a cabo las funciones inherentes a la Secretaría Particular del Consejero Jurídico;
- III. Llevar la estadística general de asuntos atendidos por la Consejería, sin perjuicio de la que realicen específicamente cada Consejería Adjunta y la Dirección General de Administración y de Finanzas, por tipo de asunto en sus respectivas unidades;
- IV. Administrar y operar el subsistema de trámite documental que permita el control de entrada, trámite y salida de asuntos recibidos y resueltos por la Consejería, así como supervisar los sistemas de seguimiento de asuntos turnados a las áreas.
- V. Llevar y mantener actualizado un archivo especial de los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, nombramientos y otros instrumentos jurídicos que suscriba el Presidente de la República, los que una vez concluidos serán remitidos a la biblioteca jurídica de la dependencia para actualizar la compilación relativa.
- VI. Establecer y operar los procedimientos requeridos para las acciones de dirección, planeación, anticipación y control del Consejero;
- VII. Supervisar el desahogo de los asuntos atendidos directamente por el Consejero, que por su importancia requieren de atención urgente y extraordinaria;
- VIII. Realizar la coordinación necesaria con la Secretaría de Gobernación, para la oportuna inserción en el Diario Oficial de la Federación, de los instrumentos jurídicos que deban publicarse, y
- IX. Las demás que le atribuya expresamente el Consejero.

CAPÍTULO IV DE LAS CONSEJERÍAS ADJUNTAS

SECCIÓN I DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LOS CONSEJEROS ADJUNTOS

Artículo 10.- Los Consejeros Adjuntos tendrán las siguientes facultades y obligaciones genéricas:

- I. Acordar con el Consejero el despacho de los asuntos encomendados a las unidades administrativas adscritas a su respectiva Consejería Adjunta e informar oportunamente sobre los mismos;
- II. Apoyar al Consejero en el despacho de los asuntos de sus respectivos ámbitos de competencia y en el de aquellos otros que éste les encomiende;
- III. Planear, coordinar, controlar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas adscritas a su respectiva Consejería Adjunta, e informar de ello a el Consejero;

- IV. Preparar y someter a la consideración y aprobación del Consejero los estudios, opiniones, dictámenes o proyectos que correspondan a la competencia de la Consejería o los que deban remitirse a la firma del Presidente de la República;
- V. Establecer la coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el trámite y resolución de los asuntos que requieran la intervención de la Consejería;
- VI. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de las facultades que les correspondan conforme a este Reglamento, que les hayan sido delegadas o autorizadas o que les competan por suplencia;
- VII. Coordinarse entre sí para la atención de programas de trabajo, la preparación de estrategias y el adecuado desempeño de las facultades que cada una de las Consejerías Adjuntas tiene encomendadas, a fin de contribuir al mejor despacho de los asuntos competencia de la Consejería;
- VIII. Participar en la elaboración del manual de organización de la Consejería, así como revisar y someter a la aprobación de su titular los manuales de procedimientos de las unidades administrativas bajo su mando;
- IX. Examinar en su Consejería Adjunta la problemática de carácter administrativo, proponer proyectos y medidas de mejora e innovación para la organización y funcionamiento de la Consejería;
- X. Expedir, cuando proceda, certificaciones de los documentos que obren en los archivos de la unidad a su cargo o en los de la oficina del Consejero, así como en los de las demás unidades administrativas de la Consejería;
- XI. Desempeñar comisiones o representaciones oficiales de la Consejería, en términos de las instrucciones expresas del Consejero;
- XII. Establecer comunicación con miembros o autoridades de los otros poderes federales o de las entidades federativas o de los municipios para el adecuado despacho de los asuntos de la Consejería;
- XIII. Suplir las ausencias del Consejero y ejercer facultades delegadas por éste;
- XIV. Delegar el ejercicio de sus facultades y obligaciones en los servidores públicos adscritos a su respectiva Consejería Adjunta, y
- XV. Las demás que deriven de otros instructivos, órdenes o circulares expedidos por el Consejero.

SECCIÓN II

DE LA COMPETENCIA DE LAS CONSEJERÍAS ADJUNTAS

Artículo 11.- Compete a la Consejería Adjunta de Consulta y Estudios Constitucionales:

- I. Revisar los proyectos de decretos, acuerdos, nombramientos, resoluciones presidenciales y demás instrumentos jurídicos que deba suscribir el Presidente de la República, a efecto de verificar su apego a la Constitución, leyes y demás normas aplicables;
- II. Estudiar los asuntos relativos al apoyo técnico-jurídico que requieran el Presidente de la República o las unidades adscritas a él y someter a la consideración del Consejero los dictámenes correspondientes;
- III. Examinar los proyectos de tratados a celebrar con otros países u organismos internacionales y formular la opinión que corresponda;
- IV. Disponer el apoyo técnico necesario para asesorar al Presidente de la República en los casos previstos en el artículo 29 constitucional, cuando así lo acuerde el Titular del Ejecutivo Federal;
- V. Realizar estudios tendientes a la unificación de criterios jurídicos entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y en caso de diferencia sobre la interpretación de normas jurídicas, proponer al Consejero las disposiciones y criterios que deban prevalecer;
- VI. Realizar estudios sobre interpretación constitucional y la constitucionalidad de actos y normas generales, así como formular los proyectos de reforma constitucional que le encomiende el Consejero;
- VII. Elaborar en términos del apartado B del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las observaciones que el Poder Ejecutivo Federal formule respecto de los proyectos de ley votados por el Congreso de la Unión;

- VIII. Resolver las consultas que formulen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en los casos en que las mismas se relacionen con instrumentos que deba suscribir el Presidente de la República, previo análisis jurídico que envíe la dependencia o entidad solicitante;
- IX. Coordinar el apoyo técnico-jurídico que la Consejería preste a las entidades federativas que lo soliciten, en el ámbito de su competencia;
- X. Integrar los expedientes que contengan la información necesaria y pertinente, para la elaboración de propuestas de designación o, en su caso, ratificación de servidores públicos que correspondan al Presidente de la República, a fin de someterlos a consideración del Consejero para los efectos de la fracción IX del artículo 8 de este Reglamento;
- XI. Asesorar a la Dirección General de Administración y de Finanzas, así como a sus áreas adscritas, en el cumplimiento de sus atribuciones en materia de contratos de obra pública, adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios profesionales y relaciones laborales;
- XII. Coadyuvar con el secretariado técnico de la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno Federal, en los asuntos que por su naturaleza incidan en el ámbito de la competencia de la Consejería Adjunta, y
- XIII. Las demás que le asigne el Consejero o deriven de los manuales internos.

Artículo 12.- Compete a la Consejería Adjunta de Legislación y de Estudios Normativos:

- I. Estudiar los proyectos de iniciativa de reformas constitucionales, de leyes o decretos que formulen las dependencias de la Administración Pública Federal y coordinar con ellas los ajustes necesarios para asegurar su congruencia con la Constitución y el orden jurídico;
- II. Preparar dictámenes y opiniones para el Ejecutivo Federal respecto de los proyectos a que se refiere la fracción anterior;
- III. Estudiar los proyectos de Reglamento cuya expedición corresponda al Presidente de la República o la modificación de los vigentes y presentar a consideración del Consejero el respectivo proyecto definitivo o el dictamen sobre la improcedencia de su expedición o reforma;
- IV. Representar a la Consejería en la coordinación y ejecución de los programas de normatividad jurídica de la Administración Pública Federal que apruebe el Presidente de la República;
- V. Estudiar y proponer al Consejero los ajustes técnico-jurídicos para la actualización y simplificación del orden jurídico federal;
- VI. Desempeñar las funciones de Secretario Técnico de la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno Federal;
- VII. Coordinar el apoyo técnico-jurídico que la Consejería preste a las entidades federativas que lo soliciten, en el ámbito de su competencia;
- VIII. Realizar las acciones necesarias para mantener actualizada la biblioteca especializada en legislación y temas jurídicos y prestar la asistencia documental y bibliográfica requerida por las Consejerías Adjuntas y demás unidades de la Consejería;
- IX. Recabar la información relativa al trámite de iniciativas de ley en el Congreso de la Unión, informando lo conducente al Consejero, a las otras Consejerías Adjuntas y a la Coordinación de Asesores;
- X. Elaborar informes que contengan datos y estadísticas sobre la presentación y trámite de las iniciativas de ley o decreto en el Congreso de la Unión;
- XI. Revisar las leyes y los decretos que adicionen, reformen y deroguen disposiciones legales y, en su caso, formular las opiniones y dictámenes que resulten procedentes, y
- XII. Las demás que le asigne el Consejero o deriven de los manuales internos.

Artículo 13.- Compete a la Consejería Adjunta de Control Constitucional y de lo Contencioso:

- I. Disponer y coordinar la atención de las controversias constitucionales y de las acciones de inconstitucionalidad en las que el Consejero represente al Presidente de la República;
- II. Fungir como delegado en las controversias constitucionales y en las acciones de inconstitucionalidad en las que el Consejero represente al Presidente de la República;

- III. Coordinar los trabajos de las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que participen en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad en las que el Consejero ostente la representación del Presidente de la República;
- IV. Rendir los informes de ley en los juicios de amparo en que intervenga la Consejería, así como ofrecer pruebas, formular alegatos, interponer toda clase de recursos y, en general, vigilar y atender su tramitación y procurar que las demás unidades administrativas cumplan con las resoluciones que se pronuncien, prestando la asesoría requerida para tales efectos;
- V. Representar al Presidente de la República, con excepción de las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales, ante los tribunales federales y del fuero común y ante toda autoridad en los asuntos y trámites jurisdiccionales y en cualquier asunto de carácter jurídico en que tenga interés o injerencia, cuando esta representación no corresponda a otra dependencia del gobierno federal. Esta facultad incluye todos los derechos procesales que las leyes reconocen a las partes;

En materia laboral, esta facultad podrá ser delegada a favor del o los servidores públicos de la Administración Pública Federal que autorice el Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal;
- VI. Representar a la Consejería y a sus unidades administrativas ante los tribunales federales y del fuero común y ante toda autoridad en los asuntos y trámites jurisdiccionales y en cualquier asunto de carácter jurídico en que tenga interés o injerencia. Esta facultad incluye todos los derechos procesales que las leyes reconocen a las partes;
- VII. Brindar apoyo en materia contenciosa a las unidades administrativas adscritas a la Presidencia de la República;
- VIII. Asesorar a las unidades administrativas de la Consejería o a quienes se haya representado en juicio para que cumplan adecuadamente las resoluciones jurisdiccionales pronunciadas o las recomendaciones que sean procedentes de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;
- IX. Disponer la colaboración y asistencia técnico-jurídica necesarias para fortalecer la defensa de la constitucionalidad de los actos o normas reclamados, en los casos en que la representación presidencial en controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad recaiga en otras Dependencias;
- X. Dar seguimiento a los juicios que involucren a dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a sus servidores públicos, que por su relevancia puedan afectar gravemente los intereses del Ejecutivo Federal;
- XI. Evaluar en coordinación con las áreas jurídicas de la dependencia y entidades de la Administración Pública Federal, los actos y normas de carácter general que puedan ameritar la interposición de controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad y, en su caso, adoptar las medidas legales pertinentes;
- XII. Intervenir, cuando así lo determine el Consejero en los proyectos, decretos o actos del Ejecutivo Federal para prevenir reclamaciones jurisdiccionales ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación;
- XIII. Coordinar y supervisar las labores de control y seguimiento procesal de los juicios y demás asuntos de su competencia;
- XIV. Suscribir escritos en ausencia del Consejero y desahogar los trámites que correspondan a los casos urgentes relativos a términos, interposición de recursos y recepción de toda clase de notificaciones y rendición de informes previos y justificados;
- XV. Coadyuvar con el secretariado técnico de la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno Federal, en los asuntos que por su naturaleza incidan en el ámbito de la competencia de la Consejería Adjunta, y
- XVI. Las demás que le asigne el Consejero o deriven de los manuales internos;

En los casos en que las leyes exijan la ratificación de determinada actuación jurisdiccional o administrativa, se entenderán ratificadas por el Consejero todas las actuaciones que se desahoguen por los servidores públicos de la Consejería Adjunta facultados para ello, en términos de ley y de conformidad con el presente artículo.

CAPÍTULO V DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y DE FINANZAS

Artículo 14.- Compete a la Dirección General de Administración y de Finanzas:

- I. Determinar las políticas, normas y procedimientos para la eficiente administración de los recursos humanos, materiales y financieros de la Consejería;
- II. Cumplir en representación de la Consejería las disposiciones sobre presupuesto, contabilidad, gasto público, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como en materia de recursos humanos que rigen a la Administración Pública Federal;
- III. Aplicar, dar seguimiento, controlar y evaluar el ejercicio del presupuesto anual de las unidades administrativas de la Consejería;
- IV. Establecer y administrar los servicios de apoyo en materia de programación, presupuesto, informática y telecomunicaciones, recursos humanos, recursos materiales, contabilidad, archivos y los demás que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Consejería;
- V. Someter a consideración de el Consejero los asuntos a su cargo, así como elaborar y rendir los informes que le sean solicitados;
- VI. Acordar los asuntos que sometan a su consideración los servidores públicos adscritos a la Dirección General a su cargo, y suscribir los documentos relacionados con el ejercicio de sus atribuciones.
- VII. Dictaminar las estructuras orgánicas de las unidades administrativas, en lo referente a su funcionalidad y racionalidad;
- VIII. Suscribir conjuntamente con el Director de Recursos Humanos, las constancias de nombramiento del personal de mando medio y superior, así como el de enlace y técnico operativo, previa aprobación de el Consejero;
- IX. Dirigir y coordinar los procesos de elaboración y divulgación de los manuales de organización y procedimientos de las unidades administrativas de la Consejería;
- X. Someter a la consideración y en su caso a la aprobación de el Consejero, los manuales de organización y de procedimientos de la Consejería;
- XI. Coordinar y supervisar la formulación y ejecución de los programas anuales de obra pública, adquisiciones, conservación y mantenimiento de bienes muebles e inmuebles de la Consejería;
- XII. Presidir los Comités a que se refiere la legislación en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, enajenación de bienes e informática;
- XIII. Elaborar y mantener actualizados los escalafones de los trabajadores de la Consejería y verificar la observancia de los sistemas de estímulos y recompensas que determine la ley;
- XIV. Someter a la consideración y en su caso a la aprobación de el Consejero el anteproyecto de presupuesto anual, considerando los requerimientos presentados por las unidades administrativas de la Consejería;
- XV. Revisar y autorizar los convenios y contratos que afecten los recursos presupuestales de la Consejería;
- XVI. Establecer, operar y evaluar el programa interno de protección civil, y
- XVII. Las demás que establezcan las leyes y reglamentos aplicables; y las que deriven de los manuales internos o que le confiera directamente el Consejero.

Artículo 15.- La Dirección General de Administración y de Finanzas contará con la Dirección General Adjunta de Administración, la Dirección de Finanzas, la Dirección de Recursos Humanos y la Dirección de Recursos Materiales, Servicios Generales y Apoyo Técnico, así como con el personal de apoyo que se autorice en el presupuesto y se señale en el manual de organización de la Consejería.

Artículo 16.- La Dirección General Adjunta de Administración tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Asistir al Titular de la Dirección General de Administración y de Finanzas en todas aquellas tareas que éste le encomiende;
- II. Proponer a la Dirección General de Administración y de Finanzas las normas, políticas y lineamientos en materia de recursos humanos, materiales y financieros, así como verificar su implementación por parte de las áreas adscritas a la misma;

- III. Coordinar la elaboración del anteproyecto de presupuesto de la Consejería y someterlo a consideración del Director General de Administración y de Finanzas;
- IV. Validar los estudios sobre valuación de puestos, conforme a los elementos que deben considerarse a saber: perfil, responsabilidad, complejidad o especialidad de la función y su correspondiente puntaje;
- V. Diseñar en coordinación con la Dirección de Recursos Materiales, Servicios Generales y Apoyo Técnico, los programas relativos a servicios de apoyo administrativo y logística, servicios generales, archivo, conservación y mantenimiento de bienes muebles e inmuebles, adquisiciones, arrendamientos y servicios;
- VI. Supervisar los procedimientos inherentes a las adquisiciones, contratación de servicios, abastecimiento de recursos materiales y prestación de los servicios generales de la Consejería sometiéndolos, en coordinación con la Dirección de Recursos Materiales, Servicios Generales y Apoyo Técnico, a la consideración del Director General de Administración y de Finanzas;
- VII. Implementar coordinadamente con la Dirección de Recursos Humanos, el programa interno de protección civil, así como verificar la participación del personal de la Consejería en las medidas de seguridad que en esta materia se adopten;
- VIII. Coadyuvar con las distintas áreas que integran la Dirección General de Administración y de Finanzas en el cumplimiento de las disposiciones que rigen en materia de presupuesto, contabilidad y gasto público; adquisiciones, arrendamientos y servicios, y en las relativas a recursos humanos y servicio profesional de carrera, y
- IX. Las demás que le impongan las leyes y reglamentos aplicables y las que deriven de los manuales internos o que le confiera directamente el jefe inmediato o el Consejero.

Artículo 17.- La Dirección de Finanzas tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Elaborar el anteproyecto anual de presupuesto de la Consejería, de conformidad con la normatividad y lineamientos que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- II. Elaborar los informes que se requieran sobre la ejecución del presupuesto;
- III. Llevar la contabilidad general de la Consejería conforme a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, su reglamento y las normas que expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la materia;
- IV. Integrar la documentación de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de la Dependencia, así como atender los requerimientos de información periódica que solicite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y
- V. Las que deriven de las leyes y reglamentos aplicables, así como las que se establezcan en los manuales internos o que le asigne directamente el Director General o el Consejero.

Artículo 18.- La Dirección de Recursos Humanos tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Implantar y operar sistemas de control y administración de personal, realizar el pago de las remuneraciones al personal de la Consejería, determinar la suspensión de cheques y la aplicación de descuentos y retenciones autorizados por la ley;
- II. Expedir las constancias de nombramiento del personal de mando medio, superior, enlace y técnico operativo, así como resguardar los expedientes donde obren documentos y copia de los nombramientos de los servidores públicos de la Consejería, así mismo certificar los documentos que se requieran con motivo de la relación laboral;
- III. Elaborar y aplicar sistemas y procedimientos en materia de reclutamiento, selección, contratación, valuación de puestos, nombramientos, remuneraciones y prestaciones de los servidores públicos de la Consejería;
- IV. Observar en lo aplicable las disposiciones del Servicio Profesional de Carrera en materia de reclutamiento, selección, contratación, nombramientos, remuneraciones y prestaciones;
- V. Llevar el control y expedir las formas de identificación de los servidores públicos de la Consejería, así como difundir la normatividad relativa;
- VI. Operar y dar seguimiento a los diversos subsistemas que conforman el Servicio Profesional de Carrera de conformidad con la Ley y reglamento relativos;

- VII. Operar y dar seguimiento al programa de capacitación y adiestramiento para el personal de mando medio, superior y enlace sujetos a la Ley del Servicio Profesional de Carrera; en lo referente al personal operativo, operar el sistema escalafonario y de evaluación del desempeño, así como el otorgamiento de premios, estímulos, recompensas y reconocimientos al personal;
- VIII. Analizar y dictaminar las estructuras orgánicas de las unidades administrativas de la Consejería;
- IX. Atender las relaciones con el personal en materia de derechos, obligaciones y prestaciones que les correspondan, y
- X. Las demás que señalen los ordenamientos jurídicos aplicables o que le asignen el Director General o el Consejero.

Artículo 19.- La Dirección de Recursos Materiales, Servicios Generales y Apoyo Técnico tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Elaborar el programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios de la Consejería;
- II. Aplicar las normas relativas a la asignación, utilización, conservación, aseguramiento, reparación, mantenimiento, rehabilitación y aprovechamiento de los bienes inmuebles al servicio de la Consejería;
- III. Atender las necesidades de la Consejería en materia de espacio físico, adaptaciones, instalaciones y mantenimiento de inmuebles;
- IV. Aplicar las normas y supervisar los sistemas de control de inventarios de bienes y dictaminar y vigilar su afectación, baja y destino final;
- V. Proponer y operar sistemas electrónicos para el adecuado registro y sistematización de la información de adquisiciones, servicios y almacenes de la Consejería;
- VI. Elaborar el programa de desarrollo informático y de telecomunicaciones de la Consejería y evaluar en forma permanente las tecnologías de punta en la materia, para adoptar las que contribuyan a optimizar las actividades sustantivas de la Dependencia;
- VII. Establecer el sistema de informática jurídica de la Consejería, administrar y prestar los servicios respectivos, así como asignar los equipos de cómputo a los usuarios de las unidades administrativas de la dependencia; previendo la capacitación para la operación de los mismos;
- VIII. Diseñar, establecer y administrar la red interna de cómputo, que permita almacenar y globalizar electrónicamente la información que se genere en el desarrollo de las actividades de la Consejería, para facilitar su clasificación, consulta, uso y custodia;
- IX. Diseñar, elaborar y administrar la página de Internet de la Consejería y actualizar periódicamente sus contenidos e información;
- X. Mantener el control y resguardo de las licencias de paquetes para aplicaciones en los equipos de cómputo de la dependencia y proveer lo necesario para contar con los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de dichos equipos;
- XI. Proponer la aplicación de normas y lineamientos para la prestación de los servicios generales de administración y distribución de documentos oficiales, así como el sistema de archivo de la dependencia;
- XII. Controlar el uso, mantenimiento y reparación del equipo de transporte de la dependencia y el consumo de los combustibles e insumos que requiera dicho equipo, y
- XIII. Las demás que señalen los ordenamientos jurídicos aplicables o que le asigne el Director General o el Consejero.

CAPÍTULO VI DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS JURÍDICOS DEL GOBIERNO FEDERAL

Artículo 20.- La Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno Federal es un cuerpo colegiado de deliberación sobre los temas de orden legal que interesen a las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, a fin de concretar la coordinación de sus unidades de apoyo jurídico y de uniformar los criterios de interpretación y aplicación de las leyes.

La Comisión funcionará en los términos que señalen los lineamientos que al efecto emita el Consejero.

Artículo 21.- La Comisión será presidida por el Consejero y se integrará, además, con los titulares de las unidades de apoyo, asesoría y representación jurídica de las dependencias de la Administración Pública Federal.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejero podrá determinar que se invite a las sesiones de la Comisión a los titulares de las unidades de apoyo, asesoría y representación jurídica de las entidades de la Administración Pública Federal, en función de la naturaleza de los temas a tratar, así como a los Consejeros Adjuntos.

Artículo 22.- El Consejero Adjunto de Legislación y Estudios Normativos fungirá como Secretario Técnico de la Comisión.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 23.- La Consejería, por conducto de sus servidores públicos y de sus unidades administrativas, conducirá sus actividades en forma programada y con base en las políticas que establezca el Presidente de la República para el logro de los objetivos y prioridades de la planeación nacional del desarrollo y de los programas especiales a cargo de la dependencia.

El Consejero dispondrá la evaluación periódica de los avances en las metas y objetivos de los programas respectivos.

Artículo 24.- El ingreso, desempeño, permanencia y evaluación de los servidores públicos y del personal profesional de la Consejería se regirá por principios de confidencialidad, profesionalismo, probidad, excelencia y rotación, conforme los lineamientos que para esos efectos emita el Consejero en términos de la legislación aplicable.

Artículo 25.- Las ausencias temporales del Titular de la Consejería serán suplidas por los Consejeros Adjuntos, en el orden en que los enumera el artículo 3 de este Reglamento.

Las ausencias temporales de los Consejeros Adjuntos y del Director General serán suplidas por el servidor público del nivel jerárquico inmediato inferior que de ellos dependan.

Las ausencias del Titular del Órgano Interno de Control serán suplidas por el servidor público que determine el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, publicado el 3 de julio de 2003 en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- Los expedientes o asuntos pendientes de resolución a la entrada en vigor de este Reglamento, continuarán siendo tramitados hasta su total conclusión por las unidades administrativas a las que hayan sido turnados o, en su defecto, a aquéllas a las cuales se les haya conferido la atribución correspondiente.

Dado en la Residencia Oficial del Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los quince días del mes de noviembre de dos mil cinco.- **Vicente Fox Quesada.**- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Carlos María Abascal Carranza.**- Rúbrica.